

También se establece una presunta incidencia disciplinaria, ya que se estarían incumpliendo los artículos 4, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993<sup>19</sup>.

### **Hallazgo 17 Administrativo con presunta connotación disciplinaria y para Indagación Preliminar-IP. Adquisición nueva sede**

Para satisfacer la necesidad de una nueva sede del Ministerio, se suscribieron los siguientes contratos:

Contrato 002 del 12 de diciembre de 2013, por \$6.900.000.000, con un plazo inicial hasta el 30 de junio de 2014. Fue adicionado en enero de 2014 para incluir en la compra, el lote anexo por \$1.600.000.000 y se prorrogó hasta el 17 de marzo de 2015, según acuerdo conciliatorio suscrito en la Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá. El Ministerio lo reporta como ejecutado y no está amparado por pólizas, de conformidad con el inciso 5 del artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 734 de 2012.

A 31 de marzo de 2018 se han cancelado \$8.536.968.942, el último pago se realizó el 22 de diciembre de 2015, \$8.500.000.000 por concepto de la adquisición de los inmuebles y \$36.968.942, por concepto de licenciamientos e impuestos.

Contrato 585 de 2017 suscrito el 24 de julio de 2017, para contratar obras de adecuación para la sede del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio denominada Hotel Dann Colonial ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. por \$2.566.635.320, con un plazo inicial hasta el 24 de noviembre de 2017, el Ministerio lo reporta como ejecutado, con póliza No. 33-44-101158501, vigente cumplimiento hasta el 28 de junio de 2018; salarios y prestaciones sociales, 29 de diciembre de 2021, y estabilidad de obra hasta el 20 de enero de 2021. Acta de recibo de obra final: 20 de enero de 2018.

---

<sup>19</sup> Artículo 4. Ley 80 de 1993: "Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer el garante.  
4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantías cuando dichas condiciones no se cumplan.

Artículo 25. Ley 80 de 1993: Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

Artículo 26. Ley 80 de 1993: Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

Contrato 606 de 2017 suscrito para interventoría técnica y administrativa sobre el contrato de obras de adecuación para la sede del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio denominada Hotel Dann Colonial ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. por \$243.010.073. El Ministerio lo reporta como ejecutado, póliza No. 2833732, vigente cumplimiento hasta el 27 de enero de 2018; calidad enero 29 de 2023; salarios y prestaciones 29 de enero de 2021. Acta de liquidación: 26 de marzo de 2018. Valor total pagado \$194.408.056.

El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 compiló la normatividad del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el artículo 2. 2. 1. 1. 2. 1. 1 estableció que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.

En los estudios previos del contrato 585 de 2017, se afirma que el contratista de compraventa del Hotel Dann Colonial, realizó el reforzamiento estructural del edificio y que la segunda etapa de adecuaciones, es la que se desea contratar, no obstante, el objeto consagrado en la cláusula primera, parágrafo 1 del contrato 02 de 2013, estableció que el bien prometido en venta se efectúa como cuerpo cierto y que la propiedad se entregaría en el estado en que el prometiende comprador requiere, es decir, *"...con todas las adecuaciones, mejoras necesarias y adaptaciones de espacios que resulten imperativas para que el Ministerio pueda ejercer sus funciones y utilizar el inmueble en condiciones de óptima seguridad y aprovechamiento efectivo y eficaz de los espacios"*. Lo anterior, deja sin fundamento la afirmación hecha en los estudios, toda vez que el contrato de compraventa incluyó las adecuaciones y mejoras.

De otra parte, según se observa en las actas 01 del 8 de julio de 2015 y 01 del 28 de octubre de 2016, allegadas con la respuesta, el contratista, Hotel Dann Colonial LTDA, no realizó las labores de Adecuaciones y mejoras necesarias que aseguren la optimización y máximo aprovechamiento de los espacios para un adecuado y eficaz uso del mismo por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Mediante el primer documento, el contratista entregó el predio, con lo que según se consignó, eran las actividades de mejoras y reparaciones necesarias: *"...las mejoras relacionadas con la limpieza absoluta del parqueadero así como que se encuentre debidamente desocupado, la demolición de la construcción en mampostería donde reposa y se encontraba instalada la planta eléctrica, la reconstrucción y adecuación de la caseta de vigilancia y la pintura del auditorio, se ha cumplido por parte del vendedor, razón por la cual se recibe en el estado en el que se encuentra a satisfacción por las partes"*. Actividades que a todas luces, no cumplen con el objetivo previsto.

Con el segundo documento, se hizo entrega de las actividades de reforzamiento del edificio.

Con base en el acta de entrega final de obra (Contrato 585 de 2017) y el acta de entrega del reforzamiento (Contrato 002 de 2013), allegadas con la respuesta, se observa el posible doble pago, por algunas actividades propias del reforzamiento estructural. Así las cosas, se advierte un posible incumplimiento de parte del contratista de compraventa, que fue avalado por el Ministerio; hecho que precisó una nueva contratación, con el fin de lograr el objetivo de hacer funcional el inmueble adquirido; en consecuencia, se deriva un presunto detrimento patrimonial por cuantía indeterminada y una presunta falta disciplinaria, por el incumplimiento a la norma citada y a los principios de la función pública contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia<sup>20</sup> y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993<sup>21</sup>.

Respecto al presunto hallazgo fiscal por la contratación de las adecuaciones del inmueble denominado Hotel Dann Colonial y su correspondiente interventoría, la CGR considera que pese a las afirmaciones del Ministerio en el sentido de que el vendedor sólo debía realizar actividades de reforzamiento; de la lectura del contrato 02 de 2013 y el anexo 1, se desprende que las actividades que debía adelantar el vendedor, estaban encaminadas a que *"El edificio Hotel Dann Colonial se entregará con los estudios y Adecuaciones y mejoras necesarias que garanticen las condiciones de seguridad estructural del inmueble y aseguren la optimización y máximo aprovechamiento de los espacios para un adecuado y eficaz uso del mismo por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio"*

Adicionalmente, el anexo 1 subdivide las actividades en: 1. ESTUDIOS y 2. TRABAJOS DE MEJORAS NECESARIAS, las cuales se describen así:

*"Para la entrega y recibo del bien inmueble aludido se deben hacer trabajos de reforzamiento estructural y adecuaciones para las necesidades requeridas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio..."* Subrayado fuera de texto.

---

<sup>20</sup> "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

<sup>21</sup> "...la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas".

Como se ha dicho, tanto el contrato como el anexo, hablan de las necesidades de optimización y máximo aprovechamiento de los espacios para un adecuado y eficaz uso de los mismos por parte del MVCT, en otras palabras, que el edificio fuera funcional. Así mismo, se observa que el anexo no desagrega ni especifica las labores de cada actividad; luego no es posible afirmar que la obligación del vendedor se limitaba únicamente al reforzamiento estructural.

Cabe aclarar que debido a las fallas de planeación y a la desnaturalización del contrato de compraventa, al incluir actividades que desbordaban la esencia del mismo, se limitaron las exigencias y garantías que implican las obras que le fueron agregadas.

**Hallazgo 18 Administrativo con presunta connotación disciplinaria y para Indagación Preliminar-IP. Infraestructura tecnológica para la nueva sede**

Contrato 549 suscrito el 30 de diciembre de 2014, para *"Suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de la infraestructura tecnológica, eléctrica y de telecomunicaciones para la nueva sede del MVCT..."*, con un plazo de ejecución inicial hasta el 30 de junio de 2015, prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2017; con un valor inicial de \$1.429.035.336 y un valor final de \$7.620.464.290. El Ministerio lo reporta como: plazo de ejecución terminado/en proceso de incumplimiento y con póliza vigente hasta el 30 de marzo de 2018.

Se celebró directamente con la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTTEL E.S.P., cuyo objeto social consiste en la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos. El contrato fue adicionado en un 533% aproximadamente y se adicionaron labores como: suministro de una planta eléctrica; ascensores; suministro e instalación y puesta en funcionamiento de los subsistemas eléctricos y motores especializados para los sistemas de ventilación; red hidrosanitaria y la red contra incendios; instalación configuración, ajuste y puesta en funcionamiento del sistema electrónico, inteligente y ecológico sanitario.

Cuando se avecinaba el vencimiento previsto para el 30 de noviembre de 2017, el contratista presentó solicitud de prórroga y adición, ante dicha solicitud, el Ministerio decidió evaluar el estado de ejecución del contrato, encontrando incumplimientos reiterados que llevaron a iniciar las acciones necesarias para una posible declaratoria de incumplimiento. El 28 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la última audiencia de verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales, en la cual, se decidió el incumplimiento del contratista y su consecuente remisión al Grupo de Procesos Judiciales, con el fin de que se inicien las acciones correspondientes en sede judicial.

A la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no efectuó la culminación y entrega de los compromisos derivados del contrato y sus 7 modificaciones, debido entre otras cosas, a las debilidades de planeación identificadas en el informe CGR - CDSIFTCEDR- No 014 a la vigencia 2015, y al incumplimiento en la entrega del inmueble del Hotel Dann Colonial. A la fecha de este informe, el Ministerio no tiene claro si los dineros cancelados corresponden a lo ejecutado y si lo ejecutado es funcional o no.

Como consecuencia de los hechos narrados en los párrafos anteriores, se deriva un presunto detrimento patrimonial por cuantía indeterminada y una presunta falta disciplinaria, por el incumplimiento a los principios de la función pública contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia<sup>22</sup> y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993<sup>23</sup>

Con fundamento en los hallazgos 17 y 18 del presente informe y teniendo en cuenta los hallazgos 12 a 19 consignados en el informe de auditoría CGR - CDSIFTCEDR- No 014 a la vigencia 2015, se deduce que el Ministerio no ha logrado satisfacer la necesidad que dio lugar al proyecto de inversión para adquirir una nueva sede, según la ficha BPIN 2012011000537 (Hotel DANN), y que por el contrario, pese a haber cancelado entre diciembre de 2013 y febrero de 2018 \$17.840.486.607, continúa ocupando en calidad de comodato el inmueble ubicado en la calle 18 # 7-59 de la ciudad de Bogotá y sin contar con la infraestructura tecnológica, eléctrica y de telecomunicaciones para la nueva sede.

#### **Hallazgo 19 Administrativo con presunta connotación disciplinaria y para Indagación Preliminar-IP. Convenio 036 de 2012**

Convenio 036 de 2012 suscrito con FINDETER para la asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de obras e interventorías, correspondientes a los proyectos de agua viabilizados por el Ministerio de Vivienda, por valor inicial de \$382.160.635.234 y un valor a 31 de diciembre de 2017, de \$560.583.173.605. Plazo actual: a la liquidación de los contratos que ejecutan los proyectos. Los recursos se han trasladado al patrimonio autónomo en la Fiduciaria Bogotá.

---

<sup>22</sup> "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

<sup>23</sup> "...la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permite determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas".